

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No.
202100196**

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre de BÁRBARA CELMIRA GONZÁLEZ VIVAS, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por **BÁRBARA CELMIRA GONZÁLEZ VIVAS** en contra de la menor **VIANNCI VANESSA GARCIA NIEVES**, representada por su progenitora **LUZ MILA NIEVES DE ARMAS**, en su condición de **HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE JOSÉ DAGOBERTO GARCÍA FISGATIVA** y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica de la representante legal de la demandada determinada menor **VIANCCI VANESSA GARCÍA NIEVES**, señora **LUZ MILA NIEVES DE ARMAS**; es decir, que la demandante y su apoderado judicial, envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda a la demandada mencionada, anunciando que se trata del trámite de notificación a que se contrae el Decreto 806 citado.

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ DAGOBERTO GARCÍA FISGATIVA**, en los términos ordenados por el Código General del Proceso, concordante, artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría ingrésense los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

RECONOCER personería al abogado **ORLANDO NIÑO ACOSTA** como apoderado de la señora **BÁRBARA CELMIRA GONZÁLEZ VIVAS** en los términos y para los efectos del poder conferido. De igual forma se previene a la Secretaría para que se tenga

en cuenta, en cuanto a derecho corresponda, la autorización que emite el abogado para que YOLIMA ADELAIDA MUÑOZ MENDOZA pueda acceder a la revisión del expediente con las facultades que allí se indican.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA